

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

- 4971** *Instrumento de adhesión al Acuerdo sobre la cooperación en materia de lucha contra la contaminación del Mar del Norte por hidrocarburos y otras sustancias peligrosas, 1983, enmendado, hecho en Bonn el 13 de septiembre de 1983, y la Decisión de las Partes Contratantes relativa a la adhesión del Reino de España a este Acuerdo.*

FELIPE VI

REY DE ESPAÑA

Vistos y examinados el preámbulo, los veinticuatro artículos y el anexo del Acuerdo sobre la cooperación en materia de lucha contra la contaminación del Mar del Norte por hidrocarburos y otras sustancias peligrosas, enmendado, hecho en Bonn el 13 de septiembre de 1983, así como la Decisión de las Partes Contratantes de dicho Acuerdo relativa a la adhesión del Reino de España al mismo,

Concedida por las Cortes Generales la autorización prevista en el Artículo 94.1 de la Constitución,

Manifiesto el consentimiento de España en obligarse por este Acuerdo, y *expido* el presente instrumento de adhesión firmado por Mí y refrendado por el Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Dado en Madrid, a dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

FELIPE R.

El Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación,
JOSÉ MANUEL ALBARES BUENO

ACUERDO SOBRE LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN DEL MAR DEL NORTE POR HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS, 1983

en su versión enmendada mediante:

- Decisión de 22 de septiembre de 1989 relativa a las enmiendas del Acuerdo.
- Acuerdo entre Dinamarca, Noruega y Suecia, hecho en Estocolmo el 25 de enero de 1994, sobre la modificación del Anexo del Acuerdo de 13 de septiembre de 1983 sobre la cooperación en materia de lucha contra la contaminación del Mar del Norte por hidrocarburos y otras sustancias peligrosas.
- Decisión de las Partes Contratantes, de 21 de septiembre de 2001, de permitir la adhesión de Irlanda a dicho Acuerdo.
- Intercambio de Notas entre la República Federal de Alemania y el Reino de Dinamarca, de 24 de agosto y 27 de septiembre de 2011, relativo a la modificación de los límites comunes de las zonas de responsabilidad nacional.
- Intercambio de Notas entre la República Federal de Alemania y el Reino de los Países Bajos, de 24 de marzo y 14 de abril de 2015, relativo a la modificación de los límites comunes de las zonas de responsabilidad nacional.
- Instrumento de modificación de los límites comunes, con efectos desde el 1 de junio de 2017.

Los gobiernos del Reino de Bélgica, el Reino de Dinamarca, la República Francesa, la República Federal de Alemania, la República de Irlanda, el Reino de los Países Bajos, el Reino de Noruega, el Reino de Suecia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Comunidad Económica Europea,

Reconociendo que la contaminación de las aguas por hidrocarburos y otras sustancias peligrosas en la región del Mar del Norte puede constituir un peligro para el medio marino y los intereses de los Estados ribereños,

Habiendo observado que esta contaminación tiene muchas fuentes y que los accidentes e incidentes en el mar son motivo de gran preocupación,

Convencidos de que son necesarias una capacidad para luchar contra dicha contaminación, una cooperación activa y una asistencia mutua entre los Estados para proteger sus costas y sus intereses conexos,

Felicitándose de los progresos ya realizados en el marco del Acuerdo sobre la cooperación en la lucha contra la contaminación del Mar del Norte por hidrocarburos, firmado en Bonn el 9 de junio de 1969,

Deseando desarrollar aún más la asistencia mutua y la cooperación en materia de lucha contra la contaminación,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.

El presente Acuerdo se aplicará:

1. cuando la presencia o el riesgo de presencia de hidrocarburos o de otras sustancias peligrosas que contaminen o puedan contaminar las aguas en la región del Mar del Norte, tal como se define en el artículo 2 del presente Acuerdo, constituya un peligro grave e inminente para las costas o los intereses conexos de una o varias Partes Contratantes; y
2. a la vigilancia ejercida en la región del Mar del Norte para contribuir a detectar tal contaminación y a luchar contra ella, y a fin de evitar que se vulnere la normativa cuyo objeto es prevenir la contaminación.

Artículo 2.

A los fines del presente Acuerdo, por región del Mar del Norte se entenderá la zona marítima que comprende:

- a) el Mar del Norte propiamente dicho al sur de la latitud 61°0'00,00" N;
- b) Skagerrak, cuyo límite meridional se sitúa al este del cabo Skagen en la latitud 57°44'43,00" N;
- c) El Canal de la Mancha y sus accesos limitados al sur y al oeste por la línea definida en la parte I del Anexo del presente Acuerdo;
- d) las demás aguas, incluidos el Mar de Irlanda, el Mar Céltico, el Mar de Malin, el Gran Minch, el Pequeño Minch, parte del Mar de Noruega y partes del Atlántico del Nordeste, delimitadas al oeste y al norte por la línea definida en la parte II del Anexo del presente Acuerdo.

Artículo 3.

1. Las Partes Contratantes consideran que las cuestiones a que se hace referencia en el artículo 1 del presente Acuerdo requieren una cooperación activa entre ellas.
2. Las Partes Contratantes elaborarán y establecerán conjuntamente las directrices sobre los aspectos prácticos, operacionales y técnicos de una acción conjunta y los relativos a una vigilancia coordinada, tal como se define en el artículo 6A.

Artículo 4.

Las Partes Contratantes se comprometen a proporcionar a las otras Partes Contratantes las informaciones relativas a:

- a) el organismo nacional competente en materia de lucha contra la contaminación con arreglo al apartado 1 del artículo 1 del presente Acuerdo, así como en materia de aplicación de la normativa cuyo objeto es prevenir la contaminación;
- b) la autoridad competente encargada de recibir y transmitir las informaciones relativas a dicha contaminación, así como de tratar las cuestiones de asistencia mutua y de vigilancia coordinada entre las Partes Contratantes;
- c) sus medios nacionales para evitar o combatir dicha contaminación que puedan estar disponibles a nivel internacional;
- d) los métodos nuevos para evitar dicha contaminación y los procedimientos nuevos y eficaces para combatirla;
- e) los principales incidentes de contaminación de este tipo que se han combatido;
- f) los progresos realizados en la tecnología de vigilancia;
- g) su experiencia en la utilización de medios y de técnicas de vigilancia a fin de detectar la contaminación y evitar que se vulnere la normativa cuyo objeto es prevenir la contaminación, incluida su utilización en cooperación con otras Partes Contratantes;
- h) la información de interés mutuo recogida en sus actividades de vigilancia;
- i) sus programas nacionales de vigilancia, especialmente las disposiciones relativas a la cooperación con otras Partes Contratantes.

Artículo 5.

1. Siempre que una Parte Contratante tenga conocimiento de un accidente o de la presencia de hidrocarburos u otras sustancias peligrosas en la región del Mar del Norte que puedan constituir un peligro grave para las costas o los intereses conexos de otra Parte Contratante, informará inmediatamente de ello a dicha Parte Contratante por conducto de su autoridad competente.
2. Las Partes Contratantes se comprometen a instar a los capitanes de todos los barcos que enarboles su pabellón y a los pilotos de los aviones matriculados en sus

países a que informen inmediatamente por los medios más prácticos y adecuados, habida cuenta de las circunstancias:

- a) de todos los accidentes que causen o puedan causar contaminación en el mar;
- b) de la presencia, naturaleza y extensión de los hidrocarburos u otras sustancias peligrosas que puedan constituir una amenaza grave para la costa o los intereses conexos de una o varias Partes Contratantes.

3. Las Partes Contratantes adoptarán un formulario tipo para informar de la contaminación con arreglo al apartado 1 del presente artículo.

Artículo 6.

1. A los fines exclusivos del presente Acuerdo, la región del Mar del Norte se dividirá en las zonas que se definen en el Anexo del presente Acuerdo.

2. La Parte Contratante responsable de la zona en que se produzca una situación como la descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo realizará la valoración necesaria de la naturaleza e importancia del accidente y, en su caso, del tipo y la cantidad aproximada de hidrocarburos u otras sustancias peligrosas, así como de la dirección y velocidad de su movimiento.

3. La Parte Contratante afectada informará inmediatamente a todas las demás Partes Contratantes, por conducto de su autoridad competente, de sus valoraciones y de las acciones emprendidas para eliminar los hidrocarburos u otras sustancias peligrosas; mantendrá estas sustancias en observación durante todo el tiempo que estén presentes en su zona.

4. Las obligaciones que corresponden a las Partes Contratantes en virtud de lo dispuesto en el presente artículo en lo que se refiere a las zonas denominadas de responsabilidad conjunta serán objeto de acuerdos técnicos especiales entre las Partes interesadas. Estos acuerdos serán comunicados a las demás Partes Contratantes.

Artículo 6A.

Las Partes Contratantes garantizarán la vigilancia de la forma que convenga en su zona de responsabilidad o en las zonas de responsabilidad conjunta tal y como se definen en el artículo 6 del presente Acuerdo. Las Partes Contratantes podrán celebrar, bilateral o multilateralmente, acuerdos o convenios que tengan por objeto cooperar en la organización de una vigilancia en la totalidad o en una parte de las zonas de las Partes interesadas.

Artículo 7.

Una Parte Contratante que necesite ayuda para combatir la contaminación o el riesgo de contaminación del mar o de sus costas podrá solicitar dicha ayuda a las demás Partes Contratantes. Las Partes que soliciten asistencia especificarán el tipo de asistencia que necesitan. Las Partes Contratantes a las que se solicite asistencia en virtud del presente artículo realizarán todos los esfuerzos posibles para prestar esta ayuda en la medida de sus medios teniendo en cuenta, especialmente en el caso de la contaminación por sustancias peligrosas distintas de los hidrocarburos, los medios tecnológicos de que dispongan.

Artículo 8.

1. Las disposiciones del presente Acuerdo no deberán interpretarse de forma que perjudiquen los derechos y obligaciones de las Partes Contratantes con arreglo al Derecho internacional, en particular en el ámbito de la prevención y lucha contra la contaminación marina.

2. La división en zonas mencionada en el artículo 6 del presente Acuerdo no podrá ser invocada, en ningún caso, como precedente o argumento en materia de soberanía o de jurisdicción.

3. La división en zonas mencionada en el artículo 6 del presente Acuerdo no limitará, en ningún caso, el derecho de que disponen las Partes Contratantes a proceder, de conformidad con el Derecho internacional, a actividades de vigilancia más allá de los límites de sus zonas.

Artículo 9.

1. A falta de un acuerdo sobre disposiciones financieras relativas a las acciones realizadas por las Partes Contratantes para combatir la contaminación y que podría celebrarse bilateral o multilateralmente, o con motivo de una operación conjunta, las Partes Contratantes sufragarán los gastos derivados de sus acciones respectivas para combatir la contaminación, de conformidad con las letras a) o b) siguientes:

a) cuando la acción la realice una Parte Contratante a petición expresa de otra Parte Contratante, la Parte Contratante que haya solicitado la ayuda reembolsará a la Parte Contratante que preste la ayuda los gastos resultantes de su acción;

b) cuando la acción la realice una Parte Contratante por iniciativa propia, esta sufragará los gastos resultantes de su acción.

2. La Parte Contratante que haya solicitado la ayuda podrá retirar su petición en cualquier momento, pero, en este caso, sufragará los gastos ya realizados o comprometidos por la Parte Contratante que preste ayuda.

3. Salvo disposición contraria en acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales, cada Parte Contratante sufragará los gastos derivados de las actividades de vigilancia que lleve a cabo con arreglo al artículo 6A.

Artículo 10.

Salvo que se acuerde lo contrario, los gastos de una acción emprendida por una Parte Contratante a petición de otra Parte Contratante se calcularán según la legislación y las prácticas vigentes, en el país que preste la ayuda, en relación con el reembolso de dichos gastos por una persona o un organismo responsable.

Artículo 11.

El artículo 9 del presente Acuerdo no podrá interpretarse de forma que perjudique los derechos de las Partes Contratantes de recuperar de terceros los gastos resultantes de las acciones emprendidas para combatir la contaminación o el riesgo de contaminación en virtud de otras disposiciones y normas aplicables de Derecho interno e internacional.

Artículo 12.

1. Las reuniones de las Partes Contratantes se celebrarán a intervalos regulares y siempre que se decida en razón de circunstancias especiales y de conformidad con el reglamento interno.

2. En su primera reunión, las Partes Contratantes establecerán un reglamento interno y un reglamento financiero que serán adoptados por unanimidad.

3. El gobierno depositario convocará la primera reunión de las Partes Contratantes lo antes posible después de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 13.

En los ámbitos de su competencia, la Comunidad Económica Europea ejercerá su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes Contratantes del presente Acuerdo. La Comunidad Económica Europea no

ejercerá su derecho de voto en caso de que sus Estados miembros ejerzan el suyo y viceversa.

Artículo 14.

En el curso de las reuniones de las Partes Contratantes:

- a) se ejercerá un control general de la aplicación del presente Acuerdo;
- b) se examinará la eficacia de las medidas adoptadas en virtud del presente Acuerdo;
- c) se ejercerán todas las funciones que sean necesarias de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 15.

1. Las Partes Contratantes adoptarán medidas para el desempeño de las funciones de secretaría relacionadas con el presente Acuerdo, teniendo en cuenta las disposiciones existentes a tal fin en el marco de otros acuerdos internacionales sobre la prevención de la contaminación marina vigentes en la misma región que el presente Acuerdo.

2. Cada Parte Contratante contribuirá un 2,5 % a los gastos anuales que resulten del Acuerdo. El saldo de los gastos del Acuerdo se repartirá entre las Partes Contratantes distintas de la Comunidad Económica Europea proporcionalmente a su producto nacional bruto, con arreglo al baremo de reparto votado periódicamente por la Asamblea General de las Naciones Unidas. La contribución de una Parte Contratante al pago de dicho saldo no podrá exceder en ningún caso el 20 % de éste.

Artículo 16.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 del presente Acuerdo, la propuesta de una Parte Contratante para enmendar el presente Acuerdo o su Anexo se estudiará en una reunión de las Partes Contratantes. Tras la adopción de la propuesta por unanimidad, el gobierno depositario comunicará la enmienda a las Partes Contratantes.

2. La enmienda entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha en que el gobierno depositario haya recibido notificación de su aprobación por todas las Partes Contratantes.

Artículo 17.

1. Dos o más Partes Contratantes podrán modificar los límites comunes de sus zonas definidas en el Anexo del presente Acuerdo.

2. Esta modificación entrará en vigor para todas las Partes Contratantes el primer día del sexto mes siguiente a la fecha de su comunicación por el gobierno depositario, a menos que, en un plazo de tres meses a partir de dicha comunicación, una Parte Contratante haya presentado alguna objeción o haya solicitado consultas en la materia.

Artículo 18.

1. El presente Acuerdo se abrirá a la firma de los gobiernos de los Estados invitados a participar en la Conferencia relativa al Acuerdo sobre la cooperación en materia de lucha contra la contaminación del Mar del Norte por hidrocarburos y otras sustancias peligrosas, celebrada en Bonn el 13 de septiembre de 1983, así como a la de la Comunidad Económica Europea.

2. Dichos Estados y la Comunidad Económica Europea podrán ser Partes del presente Acuerdo, bien mediante firma no supeditada a ratificación, aceptación o aprobación, bien mediante firma supeditada a ratificación, aceptación o aprobación, seguida de ratificación, aceptación o aprobación.

3. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán ante el gobierno de la República Federal de Alemania.

Artículo 19.

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha en que los gobiernos de todos los Estados mencionados en el artículo 18 del presente Acuerdo y la Comunidad Económica Europea lo hayan firmado sin supeditarlo a ratificación, aceptación o aprobación, o hayan depositado un instrumento de ratificación, de aceptación o de aprobación.

2. Al entrar en vigor el presente Acuerdo, el Acuerdo para la cooperación en la lucha contra la contaminación del Mar del Norte por hidrocarburos, firmado en Bonn el 9 de junio de 1969, dejará de estar en vigor.

Artículo 20.

1. Las Partes Contratantes podrán, por unanimidad, invitar a cualquier otro Estado ribereño de la zona del Atlántico del Nordeste a adherirse al presente Acuerdo.

2. En este caso, el artículo 2 del presente Acuerdo y su Anexo serán modificados en consecuencia. Las enmiendas se adoptarán por unanimidad en una reunión de las Partes Contratantes y surtirán efecto en el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo para el Estado adherente.

Artículo 21.

1. Para los Estados que se adhieran al presente Acuerdo, este entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de depósito por el mencionado Estado de su instrumento de adhesión.

2. Los instrumentos de adhesión se depositarán ante el gobierno de la República Federal de Alemania.

Artículo 22.

1. Cualquier Parte Contratante podrá denunciar el presente Acuerdo transcurrido un período de cinco años a partir de su fecha de entrada en vigor.

2. La denuncia se efectuará mediante una notificación escrita dirigida al gobierno depositario, el cual notificará a las otras Partes Contratantes cualquier denuncia recibida y la fecha de su recepción.

3. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el gobierno depositario haya recibido la notificación.

Artículo 23.

El gobierno depositario informará a las Partes Contratantes y a las mencionadas en el artículo 18 del presente Acuerdo:

- a) de las firmas del presente Acuerdo;
- b) del depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión y de la recepción de una notificación de denuncia;
- c) de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo;
- d) de la recepción de las notificaciones de adopción relativas a las enmiendas del presente Acuerdo o de su Anexo y de la fecha de entrada en vigor de las mencionadas enmiendas.

Artículo 24.

El original del presente Acuerdo, cuyos textos en lengua alemana, francesa e inglesa son igualmente auténticos, se depositará ante el gobierno de la República Federal de

Alemania, que remitirá copias certificadas conformes a las Partes Contratantes y que transmitirá una copia certificada conforme al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas a los fines de registro y de publicación en aplicación del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

En fe de lo cual los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus gobiernos respectivos, suscriben el presente Acuerdo.

Hecho en Bonn, el 13 de septiembre de 1983.

ANEXO DEL ACUERDO SOBRE LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN DEL MAR DEL NORTE POR HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS, 1983

DESCRIPCIÓN DE LOS LÍMITES ATLÁNTICOS DE LA REGIÓN DEL MAR DEL NORTE Y DE LAS ZONAS QUE SE DEFINEN EN EL ARTÍCULO 6 DEL PRESENTE ACUERDO

Límites atlánticos de la Región del Mar del Norte

Parte I. Línea que limita el Canal de la Mancha y sus accesos al sur y al oeste

La línea que limita el Canal de la Mancha y sus accesos al sur y al oeste será una línea que:

- i) comienza en el punto más meridional de la isla de Ouessant;
- ii) desde ese punto, sigue el paralelo de latitud 48°27'00,00" N hacia el oeste hasta su intersección con una línea (en lo sucesivo, «línea del Acuerdo de Bonn de 1983») trazada a 50 millas náuticas al oeste de una línea que une las islas Sorlingas a la isla de Ouessant;
- iii) desde este punto de intersección, sigue la línea del Acuerdo de Bonn de 1983 hacia el norte hasta su intersección con la línea que marca el límite de la plataforma continental entre Francia y el Reino Unido, tal como se define en la resolución arbitral de 30 de junio de 1977;
- iv) desde ese punto de intersección, sigue la línea de ese límite hacia el oeste hasta el punto 48°10'00,00" N 9°22'15,91" O; y
- v) desde ese punto, sigue el paralelo de latitud 48°10'00,00" N hacia el oeste hasta el punto 48°10'00,00" N 10°0'00,00" O.

Parte II. Línea que limita al oeste y al norte las demás aguas cubiertas por el Acuerdo

La línea que limita al oeste y al norte las demás aguas cubiertas por el Acuerdo, que comprenden el Mar de Irlanda, el Mar Céltico, el Mar de Malin, el Gran Minch, el Pequeño Minch, parte del Mar de Noruega y partes del Atlántico del Nordeste, será una línea que:

- i) comienza en el punto 48°10'00,00" N 10°00'00,00" O;
- ii) desde ese punto, sigue el límite occidental de la zona de responsabilidad Irlandesa de lucha contra la contaminación marina [es decir, una línea que se encuentra en cada punto a una distancia de 200 millas náuticas del punto más próximo establecido a los fines de las Leyes de Irlanda, de 1959 a 1988, en materia de Jurisdicción Marítima (Maritime Jurisdiction Acts)], hasta el punto 56°42'00,00" N 14°00'00,00" O;
- iii) desde ese punto, sigue el límite occidental de la zona establecida por el Reglamento del Reino Unido, de 1996, relativo a la marina mercante (prevención de la contaminación) (límites) [Merchant Shipping (Prevention of Pollution) (Limits) Regulations], modificado por el Reglamento homónimo de 1997 (es decir, las líneas que unen los puntos enumerados en el cuadro 1 *infra* en el orden en que figuran en la lista) hasta el punto 63°38'10,68" N y 0°30'00,00" O; y

iv) desde ese punto, sigue el paralelo de latitud 63°38'10,68" N hacia el este hasta la costa de Noruega.

Cuadro 1. Puntos y líneas del límite occidental de la zona establecida por el *Merchant Shipping (Prevention of Pollution) (Limits) Regulations 1996* del Reino Unido, en su versión modificada

Puntos mencionados en la citada norma del Reino Unido, en su versión enmendada, y sus coordenadas	Segmento entre estos puntos
27. 56°42'00,00" N 14°0'00,00" O	27-28 Meridiano de longitud
28. 56°49'00,00" N 14°0'00,00" O	28-29 Paralelo de latitud
29. 56°49'00,00" N 14°30'34,00" O	29-30 Arco medido a 200 millas náuticas desde los puntos pertinentes de San Kilda desde los que se mide la anchura del mar territorial
30. 57°52'22,00" N 14°53'22,00" O	30-31 Arco medido a 200 millas náuticas desde los puntos pertinentes de San Kilda desde los que se mide la anchura del mar territorial
31. 58°30'00,00" N 14°48'58,00" O	31-32 Arco medido a 200 millas náuticas desde los puntos pertinentes de San Kilda desde los que se mide la anchura del mar territorial
32. 59°0'00,00" N 14°35'07,00" O	32-33 Arco medido a 200 millas náuticas desde los puntos pertinentes de San Kilda desde los que se mide la anchura del mar territorial
33. 59°40'54,00" N 13°58'10,00" O	33-34 Arco medido a 200 millas náuticas desde los puntos pertinentes de San Kilda desde los que se mide la anchura del mar territorial
34. 59°50'00,00" N 13°46'24,00" O	34-35 Paralelo de latitud
35. 59°50'00,00" N 5°0'00,00" O	35-36 Meridiano de longitud
36. 60°10'00,00" N 5°0'00,00" O	36-37 Paralelo de latitud
37. 60°10'00,00" N 4°48'00,00" O	37-38 Meridiano de longitud
38. 60°20'00,00" N 4°48'00,00" O	38-39 Paralelo de latitud
39. 60°20'00,00" N 4°24'00,00" O	39-40 Meridiano de longitud
40. 60°40'00,00" N 4°24'00,00" O	40-41 Paralelo de latitud
41. 60°40'00,00" N 4°0'00,00" O	41-42 Meridiano de longitud
42. 61°0'00,00" N 4°0'00,00" O	42-43 Paralelo de latitud
43. 61°0'00,00" N 3°36'00,00" O	43-44 Meridiano de longitud
44. 61°30'00,00" N 3°36'00,00" O	44-45 Paralelo de latitud
45. 61°30'00,00" N 3°0'00,00" O	45-46 Meridiano de longitud
46. 61°45'00,00" N 3°0'00,00" O	46-47 Paralelo de latitud
47. 61°45'00,00" N 2°48'00,00" O	47-48 Meridiano de longitud
48. 62°0'00,00" N 2°48'00,00" O	48-49 Paralelo de latitud
49. 62°0'00,00" N 2°0'00,00" O	49-50 Meridiano de longitud
50. 62°30'00,00" N 2°0'00,00" O	50-51 Paralelo de latitud
51. 62°30'00,00" N 1°36'00,00" O	51-52 Meridiano de longitud
52. 62°40'00,00" N 1°36'00,00" O	52-53 Paralelo de latitud
53. 62°40'00,00" N 1°0'00,00" O	53-54 Meridiano de longitud
54. 63°20'00,00" N 1°0'00,00" O	54-55 Paralelo de latitud
55. 63°20'00,00" N 0°30'00,00" O	55-56 Meridiano de longitud
56. 63°38'10,68" N 0°30'00,00" O	

Límites de las zonas de responsabilidad a que se refiere el artículo 6 del presente Acuerdo

Parte III. Límites de las zonas de responsabilidad nacional

1) Generalidades: Cuando los límites de una zona de responsabilidad se especifiquen mediante una serie de líneas que unen los puntos de una lista, la naturaleza de dichas líneas será la definida para cada punto como la naturaleza de la línea que lo une al punto siguiente.

2) Dinamarca: La zona de responsabilidad nacional de Dinamarca estará limitada por la siguiente serie de líneas:

a) una línea que comienza en la intersección del límite de la zona de responsabilidad conjunta de Dinamarca y Alemania según lo descrito en la parte IV *infra* con una línea entre el punto 55°10'03,40" N 7°33'09,60" E hacia el punto DK1 (DE1) del cuadro a continuación y sigue esta línea hasta el punto DK1 (DE1);

b) una serie de líneas que unen los siguientes puntos en el orden en que figuran:

Puntos que definen el límite de la zona	Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente	Otros puntos con las mismas coordenadas
DK1 55°30'40,30" N 5°45'00,00" E	Geodésica	DE1
DK2 55°15'00,00" N 5°24'12,00" E	Geodésica	DE2
DK3 55°15'00,00" N 5°9'00,00" E	Geodésica	DE3
DK4 55°24'15,00" N 4°45'00,00" E	Geodésica	DE4
DK5 55°46'21,80" N 4°15'00,00" E	Geodésica	DE5
DK6 55°55'09,40" N 3°21'00,00" E	Arco de círculo máximo	DE6
DK7 56°5'12,00" N 3°15'00,00" E	Arco de círculo máximo	UK23, NO23
DK8 56°35'30,00" N 5°2'00,00" E	Arco de círculo máximo	NO24
DK9 57°10'30,00" N 6°56'12,00" E	Arco de círculo máximo	NO25
DK10 57°29'54,00" N 7°59'00,00" E	Arco de círculo máximo	NO26
DK11 57°37'06,00" N 8°27'30,00" E	Arco de círculo máximo	NO27
DK12 57°41'48,00" N 8°53'18,00" E	Arco de círculo máximo	NO28
DK13 57°59'18,00" N 9°23'00,00" E	Arco de círculo máximo	NO29
DK14 58°15'41,20" N 10°1'48,10" E	Arco de círculo máximo	NO30, SE4
DK15 58°8'00,10" N 10°32'32,80" E	Geodésica	SE3
DK16 57°49'00,60" N 11°2'55,60" E	Geodésica	SE2
DK17 57°44'43,00" N 11°7'04,00" E		SE1

3) Alemania: La zona de responsabilidad nacional de Alemania estará limitada por la siguiente serie de líneas:

a) una línea que comienza en la intersección del límite de la zona de responsabilidad conjunta de Dinamarca y Alemania según lo descrito en la parte IV *infra* con una línea entre el punto 55°10'03,40" N 7°33'09,60" E y el primer punto DE1 (DK1) del cuadro a continuación y sigue esta línea hasta el punto DE1 (DK1);

b) una serie de líneas que unen los siguientes puntos en el orden en que figuran:

Puntos que definen el límite de la zona	Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente	Otros puntos con las mismas coordenadas
DE1 55°30'40,30" N 5°45'00,00" E	Geodésica	DK1
DE2 55°15'00,00" N 5°24'12,00" E	Geodésica	DK2
DE3 55°15'00,00" N 5°9'00,00" E	Geodésica	DK3
DE4 55°24'15,00" N 4°45'00,00" E	Geodésica	DK4
DE5 55°46'21,80" N 4°15'00,00" E	Geodésica	DK5
DE6 55°55'09,40" N 3°21'00,00" E	Arco de círculo máximo	DK6
DE7 55°50'06,00" N 3°24'00,00" E	Arco de círculo máximo	UK24
DE8 55°45'54,00" N 3°22'13,00" E	Arco de círculo máximo	NL19
DE9 55°20'00,00" N 4°20'00,00" E	Arco de círculo máximo	NL20
DE10 55°0'00,00" N 5°0'00,00" E	Arco de círculo máximo	NL21
DE11 54°37'12,00" N 5°0'00,00" E	Arco de círculo máximo	NL22
DE12 54°11'12,00" N 6°0'00,00" E	Arco de círculo máximo	NL23
DE13 53°59'56,80" N 6°6'28,20" E		NL24

c) en dirección a tierra desde el punto DE12, una línea desde ese punto hacia el punto DE13 (es decir, el siguiente punto de delimitación acordado 53°59'56.80" N y 6°6'28.20" E) hasta la intersección de dicha línea con el límite de la zona de responsabilidad conjunta de Alemania y los Países Bajos que se define en la parte IV *infra*.

4) Irlanda: La zona de responsabilidad nacional de Irlanda estará limitada por la siguiente serie de líneas:

a) al norte, una serie de líneas que unen los puntos enumerados en el cuadro 3 en el orden en que figuran;

b) al oeste, el límite occidental de la región del Mar del Norte;

c) al este y al sur, una serie de líneas que unen los puntos enumerados en el cuadro 2 en el orden en que figuran.

5) Países Bajos: La zona de responsabilidad nacional de los Países Bajos estará limitada al sur por el paralelo de latitud 51°51'52,1267" N, y al norte de este paralelo de latitud por la siguiente serie de líneas:

a) una serie de líneas que unen los siguientes puntos en el orden en que figuran:

Puntos que definen el límite de la zona	Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente	Otros puntos con las mismas coordenadas
NL1 51°51'52,1267" N 2°31'48,0975" E	Arco de círculo máximo	UK42
NL2 51°59'00,00" N 2°37'36,00" E	Arco de círculo máximo	UK41
NL3 52°1'00,00" N 2°39'30,00" E	Arco de círculo máximo	UK40
NL4 52°5'18,00" N 2°42'12,00" E	Arco de círculo máximo	UK39
NL5 52°6'00,00" N 2°42'54,00" E	Arco de círculo máximo	UK38
NL6 52°12'24,00" N 2°50'24,00" E	Arco de círculo máximo	UK37
NL7 52°17'24,00" N 2°56'00,00" E	Arco de círculo máximo	UK36
NL8 52°25'00,00" N 3°3'30,00" E	Arco de círculo máximo	UK35

Puntos que definen el límite de la zona	Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente	Otros puntos con las mismas coordenadas
NL9 52°37'18,00" N 3°11'00,00" E	Arco de círculo máximo	UK34
NL10 52°47'00,00" N 3°12'18,00" E	Arco de círculo máximo	UK33
NL11 52°53'00,00" N 3°10'30,00" E	Arco de círculo máximo	UK32
NL12 53°18'06,00" N 3°3'24,00" E	Arco de círculo máximo	UK31
NL13 53°28'12,00" N 3°1'00,00" E	Arco de círculo máximo	UK30
NL14 53°35'06,00" N 2°59'18,00" E	Arco de círculo máximo	UK29
NL15 53°40'06,00" N 2°57'24,00" E	Arco de círculo máximo	UK28
NL16 53°57'48,00" N 2°52'00,00" E	Arco de círculo máximo	UK27
NL17 54°22'48,00" N 2°45'48,00" E	Arco de círculo máximo	UK26
NL18 54°37'18,00" N 2°53'54,00" E	Arco de círculo máximo	UK25
NL19 55°45'54,00" N 3°22'13,00" E	Arco de círculo máximo	DE8
NL20 55°20'00,00" N 4°20'00,00" E	Arco de círculo máximo	DE9
NL21 55°0'00,00" N 5°0'00,00" E	Arco de círculo máximo	DE10
NL22 54°37'12,00" N 5°0'00,00" E	Arco de círculo máximo	DE11
NL23 54°11'12,00" N 6°0'00,00" E	Arco de círculo máximo	DE12
NL24 53°59'56,80" N 6°6'28,20" E		DE13

b) en dirección a tierra desde el punto NL23, una línea desde ese punto hacia el punto NL24 (es decir, el siguiente punto de delimitación acordado 53°59'56.80" N y 6°6'28.20" E) hasta la intersección de dicha línea con el límite de la zona de responsabilidad conjunta entre los Países Bajos y Alemania que se define en la parte IV *infra*.

6) Noruega: La zona de responsabilidad nacional de Noruega estará limitada al norte por el paralelo de latitud 63°38'10,68" N, y al oeste, sur y este por la siguiente serie de líneas:

- a) una serie de líneas que unen los puntos enumerados en el cuadro 4 en el orden en que figuran;
- b) hacia el sur desde el último punto mencionado en dicho cuadro, una serie de líneas que unen los siguientes puntos en el orden en que figuran en la lista:

Puntos que definen el límite de la zona	Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente	Otros puntos con las mismas coordenadas
NO23 56°5'12,00" N 3°15'00,00" E	Arco de círculo máximo	UK23, DK7
NO24 56°35'30,00" N 5°2'00,00" E	Arco de círculo máximo	DK8
NO25 57°10'30,00" N 6°56'12,00" E	Arco de círculo máximo	DK9
NO26 57°29'54,00" N 7°59'00,00" E	Arco de círculo máximo	DK10
NO27 57°37'06,00" N 8°27'30,00" E	Arco de círculo máximo	DK11
NO28 57°41'48,00" N 8°53'18,00" E	Arco de círculo máximo	DK12
NO29 57°59'18,00" N 9°23'00,00" E	Arco de círculo máximo	DK13
NO30 58°15'41,20" N 10°1'48,10" E (punto A)	Arco de círculo máximo	SE4, DK14
NO31 58°30'41,20" N 10°8'46,90" E (punto B)	Arco de círculo máximo	SE5
NO32 58°45'41,30" N 10°35'40,00" E (punto C)	Loxodrómica	SE6
NO33 58°53'34,00" N 10°38'25,00" E (punto D)		SE7

c) y una línea que sigue la frontera entre Noruega y Suecia.

7) Suecia: La zona de responsabilidad nacional de Suecia estará limitada al sur por el paralelo de latitud 57°44'43,00" N, y al norte de este paralelo de latitud por una serie de líneas:

a) que unen los siguientes puntos en el orden en que figuran:

Puntos que definen el límite de las zonas	Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente	Otros puntos con las mismas coordenadas
SE1 57°44'43,00" N 11°7'04,00" E	Geodésica	DK17
SE2 57°49'00,60" N 11°2'55,60" E	Geodésica	DK16
SE3 58°8'00,10" N 10°32'32,80" E	Geodésica	DK15
SE4 58°15'41,20" N 10°1'48,10" E (punto A)	Arco de círculo máximo	DK14, NO30
SE5 58°30'41,20" N 10°8'46,90" E (punto B)	Arco de círculo máximo	NO31
SE6 58°45'41,30" N 10°35'40,00" E (punto C)	Loxodrómica	NO32
SE7 58°53'34,00" N 10°38'25,00" E (punto D)		NO33

b) y una línea que sigue la frontera entre Suecia y Noruega.

8) Reino Unido: La zona de responsabilidad nacional del Reino Unido estará limitada:

a) al este, por una serie de líneas que comprenden:

i) una serie de líneas que unen los puntos enumerados en el cuadro 4 en el orden en que figuran;

ii) una serie de líneas que unen los siguientes puntos en el orden en que figuran:

Puntos que definen el límite de la zona	Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente	Otros puntos con las mismas coordenadas
UK23 56°5'12,00" N 3°15'00,00" E	Arco de círculo máximo	NO23, DK7
UK24 55°50'06,00" N 3°24'00,00" E	Arco de círculo máximo	DE7
UK25 54°37'18,00" N 2°53'54,00" E	Arco de círculo máximo	NL18
UK26 54°22'48,00" N 2°45'48,00" E	Arco de círculo máximo	NL17
UK27 53°57'48,00" N 2°52'00,00" E	Arco de círculo máximo	NL16
UK28 53°40'06,00" N 2°57'24,00" E	Arco de círculo máximo	NL15
UK29 53°35'06,00" N 2°59'18,00" E	Arco de círculo máximo	NL14
UK30 53°28'12,00" N 3°1'00,00" E	Arco de círculo máximo	NL13
UK31 53°18'06,00" N 3°3'24,00" E	Arco de círculo máximo	NL12
UK32 52°53'00,00" N 3°10'30,00" E	Arco de círculo máximo	NL11
UK33 52°47'00,00" N 3°12'18,00" E	Arco de círculo máximo	NL10
UK34 52°37'18,00" N 3°11'00,00" E	Arco de círculo máximo	NL9
UK35 52°25'00,00" N 3°3'30,00" E	Arco de círculo máximo	NL8
UK36 52°17'24,00" N 2°56'00,00" E	Arco de círculo máximo	NL7
UK37 52°12'24,00" N 2°50'24,00" E	Arco de círculo máximo	NL6
UK38 52°6'00,00" N 2°42'54,00" E	Arco de círculo máximo	NL5
UK39 52°5'18,00" N 2°42'12,00" E	Arco de círculo máximo	NL4

Puntos que definen el límite de la zona	Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente	Otros puntos con las mismas coordenadas
UK40 52°1'00,00" N 2°39'30,00" E	Arco de círculo máximo	NL3
UK41 51°59'00,00" N 2°37'36,00" E	Arco de círculo máximo	NL2
UK42 51°51'52,1267" N 2°31'48,0975" E	Arco de círculo máximo	NL1

b) al sur y al oeste, por la siguiente serie de líneas:

i) una línea que comienza en el punto más occidental de las islas Sorlingas y une dicho punto con el punto 49°52'00,00" N 7°44'00,00" O;

ii) desde ese punto, una línea que sigue la línea del Acuerdo de Bonn de 1983 (tal como se define en la parte I *supra*) hacia el sur, hasta su intersección con el límite de la plataforma continental entre Francia y el Reino Unido, tal como se define en la resolución arbitral de 30 de junio de 1977;

iii) desde ese punto de intersección, la línea de ese límite hacia el oeste hasta el punto 48°10'00,00" N 9°22'15,91" O; y

iv) desde ese punto, una serie de líneas que unen los puntos enumerados en el cuadro 2 en el orden en que figuran, hasta el límite exterior del mar territorial adyacente a Irlanda del Norte en el punto 54°0'00,00" N y 05°36'20,00" O;

c) al oeste y al norte, por la siguiente serie de líneas:

i) una línea que une el punto situado en el mar territorial adyacente a Irlanda del Norte más próximo al punto 55°31'13,36" N 6°45'00,00" O con ese punto,

ii) desde ese punto, una serie de líneas que unen los puntos enumerados en el cuadro 3 en el orden en que figuran hasta el punto 56°42'00,00" N 14°00'00,00" O,

iii) desde ese punto, una línea que sigue los límites occidental y septentrional de la región del Mar del Norte hasta el punto 63°38'10,68" N y 0°30'00,00" O.

Cuadro 2. Puntos y líneas del límite entre las zonas de responsabilidad de Irlanda y el Reino Unido: Este y sur

Puntos que definen el límite de las zonas	Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente
IR1/UK50 48°10'00,00" N 10°0'00,00" O	Meridiano de longitud
IR2/UK51 48°20'00,00" N 10°0'00,00" O	Paralelo de latitud
IR3/UK52 48°20'00,00" N 9°48'00,00" O	Meridiano de longitud
IR4/UK53 48°30'00,00" N 9°48'00,00" O	Paralelo de latitud
IR5/UK54 48°30'00,00" N 9°36'00,00" O	Meridiano de longitud
IR6/UK55 48°50'00,00" N 9°36'00,00" O	Paralelo de latitud
IR7/UK56 48°50'00,00" N 9°24'00,00" O	Meridiano de longitud
IR8/UK57 49°0'00,00" N 9°24'00,00" O	Paralelo de latitud
IR9/UK58 49°0'00,00" N 9°17'00,00" O	Meridiano de longitud
IR10/UK59 49°10'00,00" N 9°17'00,00" O	Paralelo de latitud
IR11/UK60 49°10'00,00" N 9°12'00,00" O	Meridiano de longitud
IR12/UK61 49°20'00,00" N 9°12'00,00" O	Paralelo de latitud
IR13/UK62 49°20'00,00" N 9°3'00,00" O	Meridiano de longitud
IR14/UK63 49°30'00,00" N 9°3'00,00" O	Paralelo de latitud
IR15/UK64 49°30'00,00" N 8°54'00,00" O	Meridiano de longitud
IR16/UK65 49°40'00,00" N 8°54'00,00" O	Paralelo de latitud

Puntos que definen el límite de las zonas	Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente
IR17/UK66 49°40'00,00" N 8°45'00,00" O	Meridiano de longitud
IR18/UK67 49°50'00,00" N 8°45'00,00" O	Paralelo de latitud
IR19/UK68 49°50'00,00" N 8°36'00,00" O	Meridiano de longitud
IR20/UK69 50°0'00,00" N 8°36'00,00" O	Paralelo de latitud
IR21/UK70 50°0'00,00" N 8°24'00,00" O	Meridiano de longitud
IR22/UK71 50°10'00,00" N 8°24'00,00" O	Paralelo de latitud
IR23/UK72 50°10'00,00" N 8°12'00,00" O	Meridiano de longitud
IR24/UK73 50°20'00,00" N 8°12'00,00" O	Paralelo de latitud
IR25/UK74 50°20'00,00" N 8°0'00,00" O	Meridiano de longitud
IR26/UK75 50°30'00,00" N 8°0'00,00" O	Paralelo de latitud
IR27/UK76 50°30'00,00" N 7°36'00,00" O	Meridiano de longitud
IR28/UK77 50°40'00,00" N 7°36'00,00" O	Paralelo de latitud
IR29/UK78 50°40'00,00" N 7°12'00,00" O	Meridiano de longitud
IR30/UK79 50°50'00,00" N 7°12'00,00" O	Paralelo de latitud
IR31/UK80 50°50'00,00" N 7°3'00,00" O	Meridiano de longitud
IR32/UK81 51°0'00,00" N 7°3'00,00" O	Paralelo de latitud
IR33/UK82 51°0'00,00" N 6°48'00,00" O	Meridiano de longitud
IR34/UK83 51°10'00,00" N 6°48'00,00" O	Paralelo de latitud
IR35/UK84 51°10'00,00" N 6°42'00,00" O	Meridiano de longitud
IR36/UK85 51°20'00,00" N 6°42'00,00" O	Paralelo de latitud
IR37/UK86 51°20'00,00" N 6°33'00,00" O	Meridiano de longitud
IR38/UK87 51°30'00,00" N 6°33'00,00" O	Paralelo de latitud
IR39/UK88 51°30'00,00" N 6°18'00,00" O	Meridiano de longitud
IR40/UK89 51°40'00,00" N 6°18'00,00" O	Paralelo de latitud
IR41/UK90 51°40'00,00" N 6°6'00,00" O	Meridiano de longitud
IR42/UK91 51°50'00,00" N 6°6'00,00" O	Paralelo de latitud
IR43/UK92 51°50'00,00" N 6°0'00,00" O	Meridiano de longitud
IR44/UK93 51°54'00,00" N 6°0'00,00" O	Paralelo de latitud
IR45/UK94 51°54'00,00" N 5°57'00,00" O	Meridiano de longitud
IR46/UK95 51°58'00,00" N 5°57'00,00" O	Paralelo de latitud
IR47/UK96 51°58'0,00" N 5°54'00,00" O	Meridiano de longitud
IR48/UK97 52°0'00,00" N 5°54'00,00" O	Paralelo de latitud
IR49/UK98 52°0'00,00" N 5°50'00,00" O	Meridiano de longitud
IR50/UK99 52°4'00,00" N 5°50'00,00" O	Paralelo de latitud
IR51/UK100 52°4'00,00" N 5°46'00,00" O	Meridiano de longitud
IR52/UK101 52°8'00,00" N 5°46'00,00" O	Paralelo de latitud
IR53/UK102 52°8'00,00" N 5°42'00,00" O	Meridiano de longitud
IR54/UK103 52°12'00,00" N 5°42'00,00" O	Paralelo de latitud

Puntos que definen el límite de las zonas			Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente
IR55/UK104	52°12'00,00" N	5°39'00,00" O	Meridiano de longitud
IR56/UK105	52°16'00,00" N	5°39'00,00" O	Paralelo de latitud
IR57/UK106	52°16'00,00" N	5°35'00,00" O	Meridiano de longitud
IR58/UK107	52°24'00,00" N	5°35'00,00" O	Paralelo de latitud
IR59/UK108	52°24'00,00" N	5°22'48,00" O	Meridiano de longitud
IR60/UK109	52°32'00,00" N	5°22'48,00" O	Paralelo de latitud
IR61/UK110	52°32'00,00" N	5°28'00,00" O	Meridiano de longitud
IR62/UK111	52°44'00,00" N	5°28'00,00" O	Paralelo de latitud
IR63/UK112	52°44'00,00" N	5°24'30,00" O	Meridiano de longitud
IR64/UK113	52°52'00,00" N	5°24'30,00" O	Paralelo de latitud
IR65/UK114	52°52'00,00" N	5°22'30,00" O	Meridiano de longitud
IR66/UK115	52°59'00,00" N	5°22'30,00" O	Paralelo de latitud
IR67/UK116	52°59'00,00" N	5°19'00,00" O	Meridiano de longitud
IR68/UK117	53°9'00,00" N	5°19'00,00" O	Paralelo de latitud
IR69/UK118	53°9'00,00" N	5°20'00,00" O	Meridiano de longitud
IR70/UK119	53°26'00,00" N	5°20'00,00" O	Paralelo de latitud
IR71/UK120	53°26'00,00" N	5°19'00,00" O	Meridiano de longitud
IR72/UK121	53°32'00,00" N	5°19'00,00" O	Paralelo de latitud
IR73/UK122	53°32'00,00" N	5°17'00,00" O	Meridiano de longitud
IR74/UK123	53°39'00,00" N	5°17'00,00" O	Paralelo de latitud
IR75/UK124	53°39'00,00" N	5°16'20,40" O	Meridiano de longitud
IR76/UK125	53°42'08,40" N	5°16'20,40" O	Paralelo de latitud
IR77/UK126	53°42'08,40" N	5°17'51,00" O	Meridiano de longitud
IR78/UK127	53°44'24,00" N	5°17'51,00" O	Paralelo de latitud
IR79/UK128	53°44'24,00" N	5°19'19,80" O	Meridiano de longitud
IR80/UK129	53°45'48,00" N	5°19'19,80" O	Paralelo de latitud
IR81/UK130	53°45'48,00" N	5°22'00,00" O	Meridiano de longitud
IR82/UK131	53°46'00,00" N	5°22'00,00" O	Paralelo de latitud
IR83/UK132	53°46'00,00" N	5°19'00,00" O	Meridiano de longitud
IR84/UK133	53°59'56,95" N	5°19'00,00" O	

Cuadro 3. Puntos y líneas del límite entre las zonas de responsabilidad de Irlanda y el Reino Unido: Norte

Puntos que definen el límite de las zonas			Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente
IR85/UK134	55°31'13,36" N	6°45'00,00" O	Meridiano de longitud
IR86/UK135	55°28'00,00" N	6°45'00,00" O	Paralelo de latitud
IR87/UK136	55°28'00,00" N	6°48'00,00" O	Meridiano de longitud
IR88/UK137	55°30'00,00" N	6°48'00,00" O	Paralelo de latitud

Puntos que definen el límite de las zonas			Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente
IR89/UK138	55°30'00,00" N	6°51'00,00" O	Meridiano de longitud
IR90/UK139	55°35'00,00" N	6°51'00,00" O	Paralelo de latitud
IR91/UK140	55°35'00,00" N	6°57'00,00" O	Meridiano de longitud
IR92/UK141	55°40'00,00" N	6°57'00,00" O	Paralelo de latitud
IR93/UK142	55°40'00,00" N	7°2'00,00" O	Meridiano de longitud
IR94/UK143	55°45'00,00" N	7°2'00,00" O	Paralelo de latitud
IR95/UK144	55°45'00,00" N	7°8'00,00" O	Meridiano de longitud
IR96/UK145	55°50'00,00" N	7°8'00,00" O	Paralelo de latitud
IR97/UK146	55°50'00,00" N	7°15'00,00" O	Meridiano de longitud
IR98/UK147	55°55'00,00" N	7°15'00,00" O	Paralelo de latitud
IR99/UK148	55°55'00,00" N	7°23'00,00" O	Meridiano de longitud
IR100/UK149	56°0'00,00" N	7°23'00,00" O	Paralelo de latitud
IR101/UK150	56°0'00,00" N	8°13'00,00" O	Meridiano de longitud
IR102/UK151	56°5'00,00" N	8°13'00,00" O	Paralelo de latitud
IR103/UK152	56°5'00,00" N	8°39'30,00" O	Meridiano de longitud
IR104/UK153	56°10'00,00" N	8°39'30,00" O	Paralelo de latitud
IR105/UK154	56°10'00,00" N	9°7'00,00" O	Meridiano de longitud
IR106/UK155	56°21'30,00" N	9°7'00,00" O	Paralelo de latitud
IR107/UK156	56°21'30,00" N	10°30'00,00" O	Meridiano de longitud
IR108/UK157	56°32'30,00" N	10°30'00,00" O	Paralelo de latitud
IR109/UK158	56°32'30,00" N	12°12'00,00" O	Meridiano de longitud
IR110/UK159	56°42'00,00" N	12°12'00,00" O	Paralelo de latitud
IR111/UK160	56°42'00,00" N	14°0'00,00" O	

Cuadro 4. Puntos y líneas del límite entre las zonas de responsabilidad de Noruega y el Reino Unido

Puntos que definen el límite de las zonas			Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente
NO1/UK1	63°38'10,68" N	0°10'59,31" O	Geodésica
NO2/UK2	63°03'20,71" N	0°28'12,51" E	Geodésica
NO3/UK3	62°58'21,06" N	0°33'31,01" E	Geodésica
NO4/UK4	62°53'29,49" N	0°38'27,91" E	Geodésica
NO5/UK5	62°44'16,31" N	0°47'27,69" E	Geodésica
NO6/UK6	62°39'57,99" N	0°51'29,48" E	Geodésica
NO7/UK7	62°36'20,75" N	0°54'44,78" E	Geodésica
NO8/UK8	62°32'47,29" N	0°57'48,32" E	Geodésica
NO9/UK9	62°30'09,83" N	1°0'05,92" E	Geodésica
NO10/UK10	62°27'32,82" N	1°2'17,70" E	Geodésica
NO11/UK11	62°24'56,68" N	1°4'25,86" E	Geodésica

Puntos que definen el límite de las zonas	Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente
NO12/UK12 62°22'21,00" N 1°6'28,21" E	Geodésica
NO13/UK13 62°19'40,72" N 1°8'30,96" E	Geodésica
NO14/UK14 62°16'43,93" N 1°10'40,66" E	Geodésica
NO15/UK15 61°44'12,00" N 1°33'13,44" E	Geodésica
NO16/UK16 61°44'12,00" N 1°33'36,00" E	Arco de círculo máximo
NO17/UK17 61°21'24,00" N 1°47'24,00" E	Arco de círculo máximo
NO18/UK18 59°53'48,00" N 2°4'36,00" E	Arco de círculo máximo
NO19/UK19 59°17'24,00" N 1°42'42,00" E	Arco de círculo máximo
NO20/UK20 58°25'48,00" N 1°29'00,00" E	Arco de círculo máximo
NO21/UK21 57°54'18,00" N 1°57'54,00" E	Arco de círculo máximo
NO22/UK22 56°35'42,00" N 2°36'48,00" E	Arco de círculo máximo
NO23/UK23 56°5'12,00" N 3°15'00,00" E	

Parte IV. Límites de las zonas de responsabilidad conjunta

Las zonas de responsabilidad conjunta serán las siguientes:

1. Zona de responsabilidad conjunta de Bélgica, Francia, los Países Bajos y el Reino Unido.

La región marítima situada entre los paralelos de latitud 51°51'52,1267" N y 51°6'00,00" N.

2. Zona de responsabilidad conjunta de Francia y el Reino Unido.

El Canal de la Mancha al suroeste del paralelo de latitud 51°32'00,00" N hasta una línea que:

- comienza en el punto más occidental de las islas Sorlingas y une dicho punto con el punto 49°52'00,00" N 7°44'00,00" O;
- desde ese punto, sigue una línea trazada a una distancia de 50 millas náuticas al oeste de la línea que une las islas Sorlingas a la isla de Ouessant hacia el sur hasta su intersección con el paralelo de latitud 48°27'00,00" N, y;
- sigue ese paralelo de latitud hacia el este hasta el punto más meridional de la isla de Ouessant.

3. Zona de responsabilidad conjunta de Dinamarca y Alemania.

La región marítima delimitada por:

- al sur, el paralelo de latitud 54°30'00,00" N hacia el oeste desde la costa de Alemania;
- al oeste, el meridiano de longitud 6°30'00,00" E;
- al norte, el paralelo de latitud 55°50'00,00" N hacia el oeste desde la costa de Dinamarca; y
- al este, la línea de bajamar [basada en el dátum de la carta de la bajamar astronómica más baja (LAT, por sus siglas en inglés)], incluida la región del Mar de Wadden.

4. Zona de responsabilidad conjunta de Alemania y los Países Bajos.

La región marítima delimitada por:

- a) al oeste, el meridiano de longitud 6°0'00,00" E (ED50) hacia el norte desde la costa de los Países Bajos;
- b) al norte, el paralelo de latitud 54°0'00,00" N (ED50);
- c) al este, el meridiano de longitud 7°15'00,00" E (ED50) hacia el norte desde la costa de la República Federal de Alemania; y
- d) al sur, la línea de bajamar [basada en el dátum de la carta de la bajamar astronómica más baja (LAT, por sus siglas en inglés)], incluida la región del Mar de Wadden.

Parte V. Interpretación

Las posiciones de los puntos mencionados en el presente Anexo se determinará de acuerdo con el sistema geodésico europeo (versión de 1950).

DECISIÓN DE LAS PARTES CONTRATANTES DEL ACUERDO SOBRE LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN DEL MAR DEL NORTE POR HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS RELATIVA A LA ADHESIÓN DEL REINO DE ESPAÑA AL ACUERDO

Las Partes Contratantes del Acuerdo sobre la cooperación en materia de lucha contra la contaminación del Mar del Norte por hidrocarburos y otras sustancias peligrosas (en lo sucesivo «Acuerdo»),

Recordando el artículo 20 del Acuerdo, que dispone que las Partes Contratantes podrán, por unanimidad, invitar a cualquier otro Estado ribereño del Atlántico del Nordeste a adherirse al Acuerdo y que, en ese caso, el artículo 2 del Acuerdo y su anexo serán modificados en consecuencia,

Habiendo expresado unánimemente su intención de invitar a España a adherirse al Acuerdo,

Felicitándose del deseo de España de adherirse al Acuerdo,

deciden por unanimidad lo siguiente:

Apartado 1. Invitación a España de conformidad con el artículo 20.

De conformidad con el artículo 20, las Partes Contratantes invitan por unanimidad a España a adherirse al Acuerdo de Bonn. En relación con dicha invitación, se adoptan las enmiendas del preámbulo, artículo 2 y anexo del presente Acuerdo que se indican a continuación.

Apartado 2. Enmienda del preámbulo del Acuerdo.

El preámbulo del Acuerdo se modifica como sigue: se inserta «del Reino de España» antes de «de la República Francesa».

Apartado 3. Enmienda del artículo 2.

Se modifica el artículo 2 del Acuerdo, que queda redactado como sigue:

«Artículo 2.

A los fines del presente Acuerdo, por «región del Mar del Norte» se entiende la región marítima que comprende:

- a) el Mar del Norte propiamente dicho, al sur de la latitud 61°0'00,00" N,
- b) Skagerrak, cuyo límite meridional se sitúa al este del cabo Skagen en la latitud 57°44'43,00" N,
- c) el Golfo de Vizcaya, limitado al sur y al oeste por la línea definida en la parte I del anexo del presente Acuerdo,
- d) las demás aguas, que comprenden el Mar de Irlanda, el Mar Céltico, el Mar de Malin, el Gran Minch, el Pequeño Minch, parte del Mar de Noruega y partes del Atlántico del Nordeste, delimitadas al oeste y al norte por la línea que se define en la parte II del anexo del presente Acuerdo.»

Apartado 4. Enmienda del anexo del Acuerdo.

Se modifica el anexo del Acuerdo, que queda redactado como figura en el apéndice de la presente Decisión.

Apartado 5. Entrada en vigor.

Las enmiendas dispuestas en la presente Decisión entrarán en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de depósito por España de su instrumento de adhesión al Acuerdo.

APÉNDICE

«ANEXO DEL ACUERDO SOBRE LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN DEL MAR DEL NORTE POR HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS, 1983

Descripción de los límites atlánticos de la región del Mar del Norte y de las zonas a que se refiere el artículo 6 del presente Acuerdo*Límites atlánticos de la región del Mar del Norte*

Parte I. Línea que limita la región del mar del norte al sur y al sudoeste

La línea que limita el Canal de la Mancha y sus accesos al sudoeste y el Golfo de Vizcaya al sur y al oeste será una línea que:

- i) comienza en el punto occidental de la costa de España 42°30'04,25" N 8°52'18,22" O;
- ii) desde ese punto, sigue la línea loxodrómica hasta el punto 42°30'04,32" N 10°24'55,16" O;
- iii) desde ese punto, sigue la línea loxodrómica hasta el punto 46°00'04,07" N 10°24'54,86" O;
- iv) desde ese punto, sigue la línea loxodrómica hasta el punto 46°00'04,06" N 9°59'54,88" O;
- v) desde ese punto, sigue la línea hasta la intersección entre el paralelo de latitud 48°27'00,00" N y la línea (en lo sucesivo, «línea del Acuerdo de Bonn de 1983») trazada a 50 millas náuticas al oeste de una línea que une la isla de Ouessant y las islas Sorlingas;

vi) desde este punto de intersección, sigue la línea del Acuerdo de Bonn de 1983 hacia el norte hasta su intersección con la línea que marca el límite de la plataforma continental entre Francia y el Reino Unido, tal como se define en la resolución arbitral de 30 de junio de 1977;

vii) desde ese punto de intersección, sigue la línea de ese límite hacia el oeste hasta el punto 48°10'00,00" N 9°22'15,91" O; y

viii) desde ese punto, sigue el paralelo de latitud 48°10'00,00" N hacia el oeste hasta el punto 48°10'00,00" N 10°0'00,00" O.

Parte II. Línea que limita al oeste y al norte de las demás aguas cubiertas por el Acuerdo

La línea que limita al oeste y al norte de las demás aguas cubiertas por el Acuerdo, que comprenden el Mar de Irlanda, el Mar Céltico, el Mar de Malin, el Gran Minch, el Pequeño Minch, parte del Mar de Noruega y partes del Atlántico del Nororiental, será una línea que:

- i) comienza en el punto 48°10'00,00" N 10°00'00,00" O;
- ii) desde ese punto, sigue el límite occidental de la zona de responsabilidad irlandesa de lucha contra la contaminación marina [es decir, una línea que se encuentra en cada punto a una distancia de 200 millas náuticas del punto más próximo de las líneas de base establecidas a los fines de las Leyes de Irlanda, de 1959 a 1988, en materia de jurisdicción marítima (Maritime Jurisdiction Acts)], hasta el punto 56°42'00.00" N 14°00'00.00" O;
- iii) desde ese punto, sigue el límite occidental de la zona establecida por el Reglamento del Reino Unido, de 1996, relativo a la marina mercante (prevención de la contaminación) (límites) [Merchant Shipping (Prevention of Pollution) (Limits) Regulations], modificado por el Reglamento homónimo de 1997 (es decir, las líneas que unen los puntos enumerados en el cuadro 1 infra en el orden en que figuran en la lista), hasta el punto 63°38'10.68" N 0°30'00.00" O, y
- iv) desde ese punto, sigue el paralelo de latitud 63°38'10,68" N hacia el este hasta la costa de Noruega.

Cuadro 1. Puntos y líneas del límite occidental de la zona establecida por el Reglamento del Reino Unido, de 1996, relativo a la Marina Mercante (Prevención de la Contaminación) (Límites) [Merchant Shipping (Prevention of Pollution) (Limits) Regulations], en su versión modificada

Puntos mencionados en la citada norma del Reino Unido, en su versión enmendada, y sus coordenadas	Segmento entre estos puntos
27. 56°42'00,00" N 14°0'00,00" O	27-28 Meridiano de longitud
28. 56°49'00,00" N 14°0'00,00" O	28-29 Paralelo de latitud
29. 56°49'00,00" N 14°30'34,00" O	29-30 Arco medido a 200 millas náuticas desde los puntos de base pertinentes de San Kilda a partir de los que se mide la anchura del mar territorial
30. 57°52'22,00" N 14°53'22,00" O	30-31 Arco medido a 200 millas náuticas desde los puntos de base pertinentes de San Kilda a partir de los que se mide la anchura del mar territorial
31. 58°30'00,00" N 14°48'58,00" O	31-32 Arco medido a 200 millas náuticas desde los puntos de base pertinentes de San Kilda a partir de los que se mide la anchura del mar territorial
32. 59°0'00,00" N 14°35'07,00" O	32-33 Arco medido a 200 millas náuticas desde los puntos de base pertinentes de San Kilda a partir de los que se mide la anchura del mar territorial
33. 59°40'54,00" N 13°58'10,00" O	33-34 Arco medido a 200 millas náuticas desde los puntos de base pertinentes de San Kilda a partir de los que se mide la anchura del mar territorial
34. 59°50'00,00" N 13°46'24,00" O	34-35 Paralelo de latitud

Puntos mencionados en la citada norma del Reino Unido, en su versión enmendada, y sus coordenadas		Segmento entre estos puntos
35. 59°50'00,00" N	5°0'00,00" O	35-36 Meridiano de longitud
36. 60°10'00,00" N	5°0'00,00" O	36-37 Paralelo de latitud
37. 60°10'00,00" N	4°48'00,00" O	37-38 Meridiano de longitud
38. 60°20'00,00" N	4°48'00,00" O	38-39 Paralelo de latitud
39. 60°20'00,00" N	4°24'00,00" O	39-40 Meridiano de longitud
40. 60°40'00,00" N	4°24'00,00" O	40-41 Paralelo de latitud
41. 60°40'00,00" N	4°0'00,00" O	41-42 Meridiano de longitud
42. 61°0'00,00" N	4°0'00,00" O	42-43 Paralelo de latitud
43. 61°0'00,00" N	3°36'00,00" O	43-44 Meridiano de longitud
44. 61°30'00,00" N	3°36'00,00" O	44-45 Paralelo de latitud
45. 61°30'00,00" N	3°0'00,00" O	45-46 Meridiano de longitud
46. 61°45'00,00" N	3°0'00,00" O	46-47 Paralelo de latitud
47. 61°45'00,00" N	2°48'00,00" O	47-48 Meridiano de longitud
48. 62°0'00,00" N	2°48'00,00" O	48-49 Paralelo de latitud
49. 62°0'00,00" N	2°0'00,00" O	49-50 Meridiano de longitud
50. 62°30'00,00" N	2°0'00,00" O	50-51 Paralelo de latitud
51. 62°30'00,00" N	1°36'00,00" O	51-52 Meridiano de longitud
52. 62°40'00,00" N	1°36'00,00" O	52-53 Paralelo de latitud
53. 62°40'00,00" N	1°0'00,00" O	53-54 Meridiano de longitud
54. 63°20'00,00" N	1°0'00,00" O	54-55 Paralelo de latitud
55. 63°20'00,00" N	0°30'00,00" O	55-56 Meridiano de longitud
56. 63°38'10,68" N	0°30'00,00" O	

Límites de las zonas de responsabilidad a que se refiere el artículo 6 del presente Acuerdo

Parte III. Límites de las zonas de responsabilidad nacional

1) Generalidades: Cuando los límites de una zona de responsabilidad se especifiquen mediante una serie de líneas que unen los puntos de una lista, la naturaleza de dichas líneas será la definida para cada punto como la naturaleza de la línea que lo une al punto siguiente.

2) Dinamarca: La zona de responsabilidad nacional de Dinamarca estará limitada por la siguiente serie de líneas:

a) una línea que comienza en la intersección del límite de la zona de responsabilidad conjunta de Dinamarca y Alemania, según lo descrito en la parte IV *infra*, con una línea entre el punto 55°10'03,40" N 7°33'09,60" E y el primer punto DK1/DE1 y sigue esta línea hasta el punto DK1/DE1;

b) una serie de líneas que unen los siguientes puntos en el orden en que figuran:

Puntos que definen el límite de la zona	Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente	Otros puntos con las mismas coordenadas
DK1 55°30'40,30" N 5°45'00,00" E	Geodésica	DE1
DK2 55°15'00,00" N 5°24'12,00" O	Geodésica	DE2

Puntos que definen el límite de la zona	Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente	Otros puntos con las mismas coordenadas
DK3 55°15'00,00" N 5°9'00,00" O	Geodésica	DE3
DK4 55°24'15,00" N 4°45'00,00" O	Geodésica	DE4
DK5 55°46'21,80" N 4°15'00,00" E	Geodésica	DE5
DK6 55°55'09,40" N 3°21'00,00" E	Arco de círculo máximo	DE6
DK7 56°5'12,00" N 3°15'00,00" E	Arco de círculo máximo	UK23, NO23
DK8 56°35'30,00" N 5°2'00,00" E	Arco de círculo máximo	NO24
DK9 57°10'30,00" N 6°56'12,00" E	Arco de círculo máximo	NO25
DK10 57°29'54,00" N 7°59'00,00" E	Arco de círculo máximo	NO26
DK11 57°37'06,00" N 8°27'30,00" E	Arco de círculo máximo	NO27
DK12 57°41'48,00" N 8°53'18,00" E	Arco de círculo máximo	NO28
DK13 57°59'18,00" N 9°23'00,00" E	Arco de círculo máximo	NO29
DK14 58°15'41,20" N 10°1'48,10" E	Arco de círculo máximo	NO30, SE4
DK15 58°8'00,10" N 10°32'32,80" E	Geodésica	SE3
DK16 57°49'00,60" N 11°2'55,60" E	Geodésica	SE2
DK17 57°44'43,00" N 11°7'04,00" E		SE1

3) Alemania: La zona de responsabilidad nacional de Alemania estará limitada por la siguiente serie de líneas:

a) una línea que comienza en la intersección del límite de la zona de responsabilidad conjunta de Dinamarca y Alemania, según lo descrito en la parte IV *infra*, con una línea entre el punto 55°10'03,40" N 7°33'09,60" E y el primer punto DE1/DK1 y sigue esta línea hasta el punto DE1/DK1;

b) una serie de líneas que unen los siguientes puntos en el orden en que figuran:

Puntos que definen el límite de la zona	Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente	Otros puntos con las mismas coordenadas
DE1 55°30'40,30" N 5°45'00,00" E	Geodésica	DK1
DE2 55°15'00,00" N 5°24'12,00" E	Geodésica	DK2
DE3 55°15'00,00" N 5°9'00,00" E	Geodésica	DK3
DE4 55°24'15,00" N 4°45'00,00" E	Geodésica	DK4
DE5 55°46'21,80" N 4°15'00,00" E	Geodésica	DK5
DE6 55°55'09,40" N 3°21'00,00" E	Arco de círculo máximo	DK6
DE7 55°50'06,00" N 3°24'00,00" E	Arco de círculo máximo	UK24
DE8 55°45'54,00" N 3°22'13,00" E	Arco de círculo máximo	NL19
DE9 55°20'00,00" N 4°20'00,00" E	Arco de círculo máximo	NL20
DE10 55°0'00,00" N 5°0'00,00" E	Arco de círculo máximo	NL21
DE11 54°37'12,00" N 5°0'00,00" E	Arco de círculo máximo	NL22
DE12 54°11'12,00" N 6°0'00,00" E	Arco de círculo máximo	NL23
DE13 53°59'56,80" N 6°6'28,20" E		NL24

c) en dirección a tierra desde el punto DE12, una línea desde ese punto hacia el punto DE13 (es decir, el siguiente punto de delimitación acordado 53°59'56,80" N 6°6'28,20" E)

hasta la intersección de dicha línea con el límite de la zona de responsabilidad conjunta de los Países Bajos y Alemania descrita en la parte IV *infra*.

4) Irlanda: La zona de responsabilidad nacional de Irlanda estará limitada por la siguiente serie de líneas:

- a) al norte, una serie de líneas que unen los puntos enumerados en el cuadro 3 en el orden en que figuran;
- b) al oeste, el límite occidental de la región del Mar del Norte;
- c) al este y al sur, una serie de líneas que unen los puntos enumerados en el cuadro 2 en el orden en que figuran.

5) Países Bajos: La zona de responsabilidad nacional de los Países Bajos estará limitada al sur por el paralelo de latitud 51°51'52,1267" N, y al norte de este paralelo de latitud por la siguiente serie de líneas:

- a) una serie de líneas que unen los siguientes puntos en el orden en que figuran:

Puntos que definen el límite de la zona	Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente	Otros puntos con las mismas coordenadas
NL1 51°51'52,1267" N 2°31'48,0975" E	Arco de círculo máximo	UK42
NL2 51°59'00,00" N 2°37'36,00" E	Arco de círculo máximo	UK41
NL3 52°1'00,00" N 2°39'30,00" E	Arco de círculo máximo	UK40
NL4 52°5'18,00" N 2°42'12,00" E	Arco de círculo máximo	UK39
NL5 52°6'00,00" N 2°42'54,00" E	Arco de círculo máximo	UK38
NL6 52°12'24,00" N 2°50'24,00" E	Arco de círculo máximo	UK37
NL7 52°17'24,00" N 2°56'00,00" E	Arco de círculo máximo	UK36
NL8 52°25'00,00" N 3°3'30,00" E	Arco de círculo máximo	UK35
NL9 52°37'18,00" N 3°11'00,00" E	Arco de círculo máximo	UK34
NL10 52°47'00,00" N 3°12'18,00" E	Arco de círculo máximo	UK33
NL11 52°53'00,00" N 3°10'30,00" E	Arco de círculo máximo	UK32
NL12 53°18'06,00" N 3°3'24,00" E	Arco de círculo máximo	UK31
NL13 53°28'12,00" N 3°1'00,00" E	Arco de círculo máximo	UK30
NL14 53°35'06,00" N 2°59'18,00" E	Arco de círculo máximo	UK29
NL15 53°40'06,00" N 2°57'24,00" E	Arco de círculo máximo	UK28
NL16 53°57'48,00" N 2°52'00,00" E	Arco de círculo máximo	UK27
NL17 54°22'48,00" N 2°45'48,00" E	Arco de círculo máximo	UK26
NL18 54°37'18,00" N 2°53'54,00" E	Arco de círculo máximo	UK25
NL19 55°45'54,00" N 3°22'13,00" E	Arco de círculo máximo	DE8
NL20 55°20'00,00" N 4°20'00,00" E	Arco de círculo máximo	DE9
NL21 55°0'00,00" N 5°0'00,00" E	Arco de círculo máximo	DE10
NL22 54°37'12,00" N 5°0'00,00" E	Arco de círculo máximo	DE11
NL23 54°11'12,00" N 6°0'00,00" E	Arco de círculo máximo	DE12
NL24 53°59'56,80" N 6°6'28,20" E		DE13

- b) en dirección a tierra desde el punto NL23, una línea desde ese punto hacia el punto NL24 (es decir, el siguiente punto de delimitación acordado 53°59'56,80" N 6°6'28,20" E)

hasta la intersección de dicha línea con el límite de la zona de responsabilidad conjunta de los Países Bajos y Alemania descrita en la parte IV *infra*.

6) Noruega: La zona de responsabilidad nacional de Noruega estará limitada al norte por el paralelo de latitud 63°38'10,68" N, y al oeste, sur y este por la siguiente serie de líneas:

- a) una serie de líneas que unen los puntos enumerados en el cuadro 4 en el orden en que figuran;
- b) hacia el sur desde el último punto mencionado en dicho cuadro, una serie de líneas que unen los siguientes puntos en el orden en que figuran en la lista:

Puntos que definen el límite de la zona	Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente	Otros puntos con las mismas coordenadas
NO23 56°5'12,00" N 3°15'00,00" E	Arco de círculo máximo	UK23, DK7
NO24 56°35'30,00" N 5°2'00,00" E	Arco de círculo máximo	DK8
NO25 57°10'30,00" N 6°56'12,00" E	Arco de círculo máximo	DK9
NO26 57°29'54,00" N 7°59'00,00" E	Arco de círculo máximo	DK10
NO27 57°37'06,00" N 8°27'30,00" E	Arco de círculo máximo	DK11
NO28 57°41'48,00" N 8°53'18,00" E	Arco de círculo máximo	DK12
NO29 57°59'18,00" N 9°23'00,00" E	Arco de círculo máximo	DK13
NO30 58°15'41,20" N 10°1'48,10" E (punto A)	Arco de círculo máximo	SE4, DK14
NO31 58°30'41,20" N 10°8'46,90" E (punto B)	Arco de círculo máximo	SE5
NO32 58°45'41,30" N 10°35'40,00" E (punto C)	Loxodrómica	SE6
NO33 58°53'34,00" N 10°38'25,00" E (punto D)		SE7

- c) y una línea que sigue la frontera entre Noruega y Suecia.

7) Suecia: La zona de responsabilidad nacional de Suecia estará limitada al sur por el paralelo de latitud 57°44'43,00" N, y al norte de este paralelo de latitud por una serie de líneas:

- a) que unen los siguientes puntos en el orden en que figuran:

Puntos que definen el límite de la zonas	Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente	Otros puntos con las mismas coordenadas
SE1 57°44'43,00" N 11°7'04,00" E	Geodésica	DK17
SE2 57°49'00,60" N 11°2'55,60" E	Geodésica	DK16
SE3 58°8'00,10" N 10°32'32,80" E	Geodésica	DK15
SE4 58°15'41,20" N 10°1'48,10" E (punto A)	Arco de círculo máximo	DK14, NO30
SE5 58°30'41,20" N 10°8'46,90" E (punto B)	Arco de círculo máximo	NO31
SE6 58°45'41,30" N 10°35'40,00" E (punto C)	Loxodrómica	NO32
SE7 58°53'34,00" N 10°38'25,00" E (punto D)		NO33

- b) y una línea que sigue la frontera entre Suecia y Noruega.

8) Reino Unido: La zona de responsabilidad nacional del Reino Unido estará limitada:

a) al este, por una serie de líneas que comprenden:

i) una serie de líneas que unen los puntos enumerados en el cuadro 4 en el orden en que figuran;

ii) una serie de líneas que unen los siguientes puntos en el orden en que figuran:

Puntos que definen el límite de la zona	Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente	Otros puntos con las mismas coordenadas
UK23 56°5'12,00" N 3°15'00,00" E	Arco de círculo máximo	NO23, DK7
UK24 55°50'06,00" N 3°24'00,00" E	Arco de círculo máximo	DE7
UK25 54°37'18,00" N 2°53'54,00" E	Arco de círculo máximo	NL18
UK26 54°22'48,00" N 2°45'48,00" E	Arco de círculo máximo	NL17
UK27 53°57'48,00" N 2°52'00,00" E	Arco de círculo máximo	NL16
UK28 53°40'06,00" N 2°57'24,00" E	Arco de círculo máximo	NL15
UK29 53°35'06,00" N 2°59'18,00" E	Arco de círculo máximo	NL14
UK30 53°28'12,00" N 3°1'00,00" E	Arco de círculo máximo	NL13
UK31 53°18'06,00" N 3°3'24,00" E	Arco de círculo máximo	NL12
UK32 52°53'00,00" N 3°10'30,00" E	Arco de círculo máximo	NL11
UK33 52°47'00,00" N 3°12'18,00" E	Arco de círculo máximo	NL10
UK34 52°37'18,00" N 3°11'00,00" E	Arco de círculo máximo	NL9
UK35 52°25'00,00" N 3°3'30,00" E	Arco de círculo máximo	NL8
UK36 52°17'24,00" N 2°56'00,00" E	Arco de círculo máximo	NL7
UK37 52°12'24,00" N 2°50'24,00" E	Arco de círculo máximo	NL6
UK38 52°6'00,00" N 2°42' 54,00" E	Arco de círculo máximo	NL5
UK39 52°5'18,00" N 2°42'12,00" E	Arco de círculo máximo	NL4
UK40 52°1'00,00" N 2°39'30,00" E	Arco de círculo máximo	NL3
UK41 51°59'00,00" N 2°37'36,00" E	Arco de círculo máximo	NL2
UK42 51°51'52,1267" N 2°31'48,0975" E	Arco de círculo máximo	NL1

b) al sur y al oeste, por la siguiente serie de líneas:

i) una línea que comienza en el punto más occidental de las islas Sorlingas y une dicho punto con el punto 49°52'00,00" N 7°44'00,00" O;

ii) desde ese punto, una línea que sigue la línea del Acuerdo de Bonn de 1983 (tal como se define en la parte I *supra*) hacia el sur, hasta su intersección con el límite de la plataforma continental entre Francia y el Reino Unido, tal como se define en la resolución arbitral de 30 de junio de 1977;

iii) desde ese punto de intersección, la línea de ese límite hacia el oeste hasta el punto 48°10'00,00" N 9°22'15,91" O; y

iv) desde ese punto, una serie de líneas que unen los puntos enumerados en el cuadro 2 en el orden en que figuran, hasta el límite exterior del mar territorial adyacente a Irlanda del Norte en el punto 54°0'00,00" N 05°36'20,00" O;

- c) al oeste y al norte, por la siguiente serie de líneas:
- i) una línea que une el punto situado en el mar territorial adyacente a Irlanda del Norte más próximo al punto 55°31'13,36" N 6°45'00,00" O con ese punto;
 - ii) desde ese punto, una serie de líneas que unen los puntos enumerados en el cuadro 3 en el orden en que figuran hasta el punto 56°42'00,00" N 14°00'00,00" O;
 - iii) desde ese punto, una línea que sigue los límites occidental y septentrional de la región del Mar del Norte hasta el punto 63°38'10,68" N y 0°30'00,00" O.

Cuadro 2. Puntos y líneas del límite entre las zonas de responsabilidad de Irlanda y el Reino Unido-este y sur

Puntos que definen el límite de las zonas			Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente
IR1/UK50	48°10'00,00" N	10°0'00,00" O	Meridiano de longitud
IR2/UK51	48°20'00,00" N	10°0'00,00" O	Paralelo de latitud
IR3/UK52	48°20'00,00" N	9°48'00,00" O	Meridiano de longitud
IR4/UK53	48°30'00,00" N	9°48'00,00" O	Paralelo de latitud
IR5/UK54	48°30'00,00" N	9°36'00,00" O	Meridiano de longitud
IR6/UK55	48°50'00,00" N	9°36'00,00" O	Paralelo de latitud
IR7/UK56	48°50'00,00" N	9°24'00,00" O	Meridiano de longitud
IR8/UK57	49°0'00,00" N	9°24'00,00" O	Paralelo de latitud
IR9/UK58	49°0'00,00" N	9°17'00,00" O	Meridiano de longitud
IR10/UK59	49°10'00,00" N	9°17'00,00" O	Paralelo de latitud
IR11/UK60	49°10'00,00" N	9°12'00,00" O	Meridiano de longitud
IR12/UK61	49°20'00,00" N	9°12'00,00" O	Paralelo de latitud
IR13/UK62	49°20'00,00" N	9°3'00,00" O	Meridiano de longitud
IR14/UK63	49°30'00,00" N	9°3'00,00" O	Paralelo de latitud
IR15/UK64	49°30'00,00" N	8°54'00,00" O	Meridiano de longitud
IR16/UK65	49°40'00,00" N	8°54'00,00" O	Paralelo de latitud
IR17/UK66	49°40'00,00" N	8°45'00,00" O	Meridiano de longitud
IR18/UK67	49°50'00,00" N	8°45'00,00" O	Paralelo de latitud
IR19/UK68	49°50'00,00" N	8°36'00,00" O	Meridiano de longitud
IR20/UK69	50°0'00,00" N	8°36'00,00" O	Paralelo de latitud
IR21/UK70	50°0'00,00" N	8°24'00,00" O	Meridiano de longitud
IR22/UK71	50°10'00,00" N	8°24'00,00" O	Paralelo de latitud
IR23/UK72	50°10'00,00" N	8°12'00,00" O	Meridiano de longitud
IR24/UK73	50°20'00,00" N	8°12'00,00" O	Paralelo de latitud
IR25/UK74	50°20'00,00" N	8°0'00,00" O	Meridiano de longitud
IR26/UK75	50°30'00,00" N	8°0'00,00" O	Paralelo de latitud
IR27/UK76	50°30'00,00" N	7°36'00,00" O	Meridiano de longitud
IR28/UK77	50°40'00,00" N	7°36'00,00" O	Paralelo de latitud
IR29/UK78	50°40'00,00" N	7°12'00,00" O	Meridiano de longitud
IR30/UK79	50°50'00,00" N	7°12'00,00" O	Paralelo de latitud

Puntos que definen el límite de las zonas	Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente
IR31/UK80 50°50'00,00" N 7°3'00,00" O	Meridiano de longitud
IR32/UK81 51°0'00,00" N 7°3'00,00" O	Paralelo de latitud
IR33/UK82 51°0'00,00" N 6°48'00,00" O	Meridiano de longitud
IR34/UK83 51°10'00,00" N 6°48'00,0" O	Paralelo de latitud
IR35/UK84 51°10'00,00" N 6°42'00,00" O	Meridiano de longitud
IR36/UK85 51°20'00,00" N 6°42'00,00" O	Paralelo de latitud
IR37/UK86 51°20'00,00" N 6°33'00,00" O	Meridiano de longitud
IR38/UK87 51°30'00,00" N 6°33'00,00" O	Paralelo de latitud
IR39/UK88 51°30'00,00" N 6°18'00,00" O	Meridiano de longitud
IR40/UK89 51°40'00,00" N 6°18'00,00" O	Paralelo de latitud
IR41/UK90 51°40'00,00" N 6°6'00,00" O	Meridiano de longitud
IR42/UK91 51°50'00,00" N 6°6'00,00" O	Paralelo de latitud
IR43/UK92 51°50'00,00" N 6°0'00,00" O	Meridiano de longitud
IR44/UK93 51°54'00,00" N 6°0'00,00" O	Paralelo de latitud
IR45/UK94 51°54'00,00" N 5°57'00,00" O	Meridiano de longitud
IR46/UK95 51°58'00,00" N 5°57'00,00" O	Paralelo de latitud
IR47/UK96 51°58'0,00" N 5°54'00,00" O	Meridiano de longitud
IR48/UK97 52°0'00,00" N 5°54'00,00" O	Paralelo de latitud
IR49/UK98 52°0'00,00" N 5°50'00,00" O	Meridiano de longitud
IR50/UK99 52°4'00,00" N 5°50'00,00" O	Paralelo de latitud
IR51/UK100 52°4'00,00" N 5°46'00,00" O	Meridiano de longitud
IR52/UK101 52°8'00,00" N 5°46'00,00" O	Paralelo de latitud
IR53/UK102 52°8'00,00" N 5°42'00,00" O	Meridiano de longitud
IR54/UK103 52°12'00,00" N 5°42'00,00" O	Paralelo de latitud
IR55/UK104 52°12'00,00" N 5°39'00,00" O	Meridiano de longitud
IR56/UK105 52°16'00,00" N 5°39'00,00" O	Paralelo de latitud
IR57/UK106 52°16'00,00" N 5°35'00,00" O	Meridiano de longitud
IR58/UK107 52°24'00,00" N 5°35'00,00" O	Paralelo de latitud
IR59/UK108 52°24'00,00" N 5°22'48,00" O	Meridiano de longitud
IR60/UK109 52°32'00,00" N 5°22'48,00" O	Paralelo de latitud
IR61/UK110 52°32'00,00" N 5°28'00,00" O	Meridiano de longitud
IR62/UK111 52°44'00,00" N 5°28'00,00" O	Paralelo de latitud
IR63/UK112 52°44'00,00" N 5°24'30,00" O	Meridiano de longitud
IR64/UK113 52°52'00,00" N 5°24'30,00" O	Paralelo de latitud
IR65/UK114 52°52'00,00" N 5°22'30,00" O	Meridiano de longitud
IR66/UK115 52°59'00,00" N 5°22'30,00" O	Paralelo de latitud
IR67/UK116 52°59'00,00" N 5°19'00,00" O	Meridiano de longitud
IR68/UK117 53°9'00,00" N 5°19'00,00" O	Paralelo de latitud

Puntos que definen el límite de las zonas			Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente
IR69/UK118	53°9'00,00" N	5°20'00,00" O	Meridiano de longitud
IR70/UK119	53°26'00,00" N	5°20'00,00" O	Paralelo de latitud
IR71/UK120	53°26'00,00" N	5°19'00,00" O	Meridiano de longitud
IR72/UK121	53°32'00,00" N	5°19'00,00" O	Paralelo de latitud
IR73/UK122	53°32'00,00" N	5°17'00,00" O	Meridiano de longitud
IR74/UK123	53°39'00,00" N	5°17'00,00" O	Paralelo de latitud
IR75/UK124	53°39'00,00" N	5°16'20,40" O	Meridiano de longitud
IR76/UK125	53°42'08,40" N	5°16'20,40" O	Paralelo de latitud
IR77/UK126	53°42'08,40" N	5°17'51,00" O	Meridiano de longitud
IR78/UK127	53°44'24,00" N	5°17'51,00" O	Paralelo de latitud
IR79/UK128	53°44'24,00" N	5°19'19,80" O	Meridiano de longitud
IR80/UK129	53°45'48,00" N	5°19'19,80" O	Paralelo de latitud
IR81/UK130	53°45'48,00" N	5°22'00,00" O	Meridiano de longitud
IR82/UK131	53°46'00,00" N	5°22'00,00" O	Paralelo de latitud
IR83/UK132	53°46'00,00" N	5°19'00,00" O	Meridiano de longitud
IR84/UK133	53°59'56,95" N	5°19'00,00" O	

Cuadro 3. Puntos y líneas del límite entre las zonas de responsabilidad de Irlanda y el Reino Unido-norte

Puntos que definen el límite de las zonas			Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente
IR85/UK134	55°31'13,36" N	6°45'00,00" O	Meridiano de longitud
IR86/UK135	55°28'00,00" N	6°45'00,00" O	Paralelo de latitud
IR87/UK136	55°28'00,00" N	6°48'00,00" O	Meridiano de longitud
IR88/UK137	55°30'00,00" N	6°48'00,00" O	Paralelo de latitud
IR89/UK138	55°30'00,00" N	6°51'00,00" O	Meridiano de longitud
IR90/UK139	55°35'00,00" N	6°51'00,00" O	Paralelo de latitud
IR91/UK140	55°35'00,00" N	6°57'00,00" O	Meridiano de longitud
IR92/UK141	55°40'00,00" N	6°57'00,00" O	Paralelo de latitud
IR93/UK142	55°40'00,00" N	7°2'00,00" O	Meridiano de longitud
IR94/UK143	55°45'00,00" N	7°2'00,00" O	Paralelo de latitud
IR95/UK144	55°45'00,00" N	7°8'00,00" O	Meridiano de longitud
IR96/UK145	55°50'00,00" N	7°8'00,00" O	Paralelo de latitud
IR97/UK146	55°50'00,00" N	7°15'00,00" O	Meridiano de longitud
IR98/UK147	55°55'00,00" N	7°15'00,00" O	Paralelo de latitud
IR99/UK148	55°55'00,00" N	7°23'00,00" O	Meridiano de longitud
IR100/UK149	56°0'00,00" N	7°23'00,00" O	Paralelo de latitud
IR101/UK150	56°0'00,00" N	8°13'00,00" O	Meridiano de longitud
IR102/UK151	56°5'00,00" N	8°13'00,00" O	Paralelo de latitud

Puntos que definen el límite de las zonas			Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente
IR103/UK152	56°5'00,00" N	8°39'30,00" O	Meridiano de longitud
IR104/UK153	56°10'00,00" N	8°39'30,00" O	Paralelo de latitud
IR105/UK154	56°10'00,00" N	9°7'00,00" O	Meridiano de longitud
IR106/UK155	56°21'30,00" N	9°7'00,00" O	Paralelo de latitud
IR107/UK156	56°21'30,00" N	10°30'00,00" O	Meridiano de longitud
IR108/UK157	56°32'30,00" N	10°30'00,00" O	Paralelo de latitud
IR109/UK158	56°32'30,00" N	12°12'00,00" O	Meridiano de longitud
IR110/UK159	56°42'00,00" N	12°12'00,00" O	Paralelo de latitud
IR111/UK160	56°42'00,00" N	14°0'00,00" O	

Cuadro 4. Puntos y líneas del límite entre las zonas de responsabilidad de Noruega y el Reino Unido

Puntos que definen el límite de las zonas			Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente
NO1/UK1	63°38'10,68" N	0°10'59,31" O	Geodésica
NO2/UK2	63°03'20,71" N	0°28'12,51" E	Geodésica
NO3/UK3	62°58'21,06" N	0°33'31,01" E	Geodésica
NO4/UK4	62°53'29,49" N	0°38'27,91" E	Geodésica
NO5/UK5	62°44'16,31" N	0°47'27,69" E	Geodésica
NO6/UK6	62°39'57,99" N	0°51'29,48" E	Geodésica
NO7/UK7	62°36'20,75" N	0°54'44,78" E	Geodésica
NO8/UK8	62°32'47,29" N	0°57'48,32" E	Geodésica
NO9/UK9	62°30'09,83" N	1°0'05,92" E	Geodésica
NO10/UK10	62°27'32,82" N	1°2'17,70" E	Geodésica
NO11/UK11	62°24'56,68" N	1°4'25,86" E	Geodésica
NO12/UK12	62°22'21,00" N	1°6'28,21" E	Geodésica
NO13/UK13	62°19'40,72" N	1°8'30,96" E	Geodésica
NO14/UK14	62°16'43,93" N	1°10'40,66" E	Geodésica
NO15/UK15	61°44'12,00" N	1°33'13,44" E	Geodésica
NO16/UK16	61°44'12,00" N	1°33'36,00" E	Arco de círculo máximo
NO17/UK17	61°21'24,00" N	1°47'24,00" E	Arco de círculo máximo
NO18/UK18	59°53'48,00" N	2°4'36,00" E	Arco de círculo máximo
NO19/UK19	59°17'24,00" N	1°42'42,00" E	Arco de círculo máximo
NO20/UK20	58°25'48,00" N	1°29'00,00" E	Arco de círculo máximo
NO21/UK21	57°54'18,00" N	1°57'54,00" E	Arco de círculo máximo
NO22/UK22	56°35'42,00" N	2°36'48,00" E	Arco de círculo máximo
NO23/UK23	56°5'12,00" N	3°15'00,00" E	

9) Francia: La zona de responsabilidad nacional de Francia estará limitada, de norte a sur, por una serie de líneas que unen los siguientes puntos en el orden en que figuran:

Puntos que definen el límite de la zona	Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente	Otros puntos con las mismas coordenadas
FR01 48°19'56,52" N 4°46'23,67" O	Loxodrómica	
FR02 48°27'00,00" N 5°08'23,63" O	Paralelo de latitud	
FR03 48°27'00,00" N 6°34'40,90" O	Loxodrómica	
FR04 46°00'04,06" N 9°59'54,88" O	Loxodrómica	SP4
FR05 45°00'04,04" N 7°59'55,08" O	Loxodrómica	SP5
FR06 44°20'03,93" N 3°59'55,37" O	Loxodrómica	SP6
FR07 43°23'20,71" N 1°46'13,58" O	Loxodrómica	SP7
FR08 43°22'50,11" N 1°47'11,18" O		SP8

10) España: La zona de responsabilidad nacional de España estará limitada por una serie de líneas que unen los siguientes puntos en el orden en que figuran:

Puntos que definen el límite de la zona	Naturaleza de la línea que une un punto con el siguiente	Otros puntos con las mismas coordenadas
SP1 42°30'04,25" N 008°52'18,22" O	Loxodrómica	
SP2 42°30'04,32" N 010°24'55,16" O	Loxodrómica	
SP3 46°00'04,07" N 010°24'54,86" O	Loxodrómica	
SP4 46°00'04,06" N 009°59'54,88" O	Loxodrómica	FR4
SP5 45°00'04,04" N 007°59'55,08" O	Loxodrómica	FR5
SP6 44°20'03,93" N 003°59'55,37" O	Loxodrómica	FR6
SP7 43°23'20,71" N 001°46'13,58" O	Loxodrómica	FR7
SP8 43°22'50,11" N 001°47'11,18" O		FR8

Parte IV. Límites de las zonas de responsabilidad conjunta

Las zonas de responsabilidad conjunta serán las siguientes:

1. Zona de responsabilidad conjunta de Bélgica, Francia, los Países Bajos y el Reino Unido.

La región marítima entre los paralelos de latitud 51°51'52,1267" N y 51°6'00,00" N.

2. Zona de responsabilidad conjunta de Francia y el Reino Unido.

El Canal de la Mancha al suroeste del paralelo de latitud 51°32'00,00" N hasta una línea que:

a) comienza en el punto más occidental de las islas Sorlingas y une dicho punto con el punto 49°52'00,00" N 7°44'00,00" O;

b) desde ese punto, sigue una línea trazada a 50 millas náuticas al oeste de una línea que une las islas Sorlingas a la isla de Ouessant hacia el sur, hasta su intersección con el paralelo de latitud 48°27'00,00" N, y;

c) sigue ese paralelo de latitud hacia el este, hasta el punto más meridional de la isla de Ouessant.

3. Zona de responsabilidad conjunta de Dinamarca y Alemania.

La región marítima delimitada por:

- a) al sur, el paralelo de latitud 54°30'00,00" N hacia el oeste desde la costa de Alemania;
- b) al oeste, el meridiano de longitud 6°30'00,00" E;
- c) al norte, el paralelo de latitud 55°50'00,00" N hacia el oeste desde la costa de Dinamarca, y
- d) al este, la línea de bajamar [basada en el dátum de la carta de la bajamar astronómica más baja (LAT, por sus siglas en inglés)], incluida la región del Mar de Wadden.

4. Zona de responsabilidad conjunta de Alemania y los Países Bajos.

La región marítima delimitada por:

- a) al oeste, el meridiano de longitud 6°0'00,00" E (ED50) hacia el norte desde la costa de los Países Bajos;
- b) al norte, el paralelo de latitud 54°0'00,00" N (ED50);
- c) al este, el meridiano de longitud 7°15'00,00" E (ED50) hacia el norte desde la costa de Alemania; y
- d) al sur, la línea de bajamar [basada en el dátum de la carta de la bajamar astronómica más baja (LAT, por sus siglas en inglés)], incluida la región del Mar de Wadden.

Parte V. Interpretación

Las posiciones de los puntos mencionados en el presente anexo se determinarán de acuerdo con el sistema geodésico europeo (versión de 1950).»

ESTADOS PARTE

Partes (Estados/Organizaciones)	Firma	Manifestación del consentimiento	Entrada en vigor
Alemania	13/09/1983	13/09/1983 R	01/09/1989
Bélgica	13/09/1983	06/07/1989 R	01/09/1989
Dinamarca	13/09/1983	27/02/1985 R	01/09/1989
España		26/11/2021 AD	01/01/2022
Francia	13/09/1983	30/01/1986 R	01/09/1989
Irlanda		27/01/2010 AD	01/04/2010
Noruega	13/09/1983	30/05/1985 R	01/09/1989
Países Bajos	13/09/1983	04/05/1984 R	01/09/1989
Reino Unido	13/09/1983	21/05/1985 R	01/09/1989
Suecia	13/09/1983	10/05/1984 R	01/09/1989
Unión Europea	13/09/1983	28/06/1984 R	01/09/1989

R: Ratificación. AD: Adhesión.

* * *

De conformidad con lo establecido en el apartado 1 de su artículo 19, el presente Acuerdo entró en vigor con carácter general el 1 de septiembre de 1989. La entrada en

vigor para España se produjo el 1 de enero de 2022, según lo dispuesto en el apartado 1 de su artículo 21.

Las enmiendas contenidas en la Decisión de las Partes Contratantes relativa a la adhesión del Reino de España al Acuerdo entraron en vigor el 1 de enero de 2022, de conformidad con lo establecido en el apartado 5 de dicha Decisión.

Madrid, 24 de marzo de 2022.–La Secretaria General Técnica, Rosa Velázquez Álvarez.